Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de marzo de 2015

Autos y Vistos Considerando:

Que los pronunciamientos que dicta la Corte Suprema en los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son susceptibles de recurso o incidente de nulidad o revocatoria, ni de los de reconsideración o revisión (Fallos: 310:1387; 316:2181; 318:1762, 1798 y 1808; 325:1603; 326:4192, 4692; 327:45, 234, 1636, 2354, 3065, 3841; 328:3788, 4325; 330:400, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto con caracteres excepcionales que autorice a hacer excepción a tal principio.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 53. Notifíquese, cúmplase con lo ordenado a fs. 51 y devuélvanse los autos principales.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revisión interpuesto el **Dr. Roberto Andrés Moya, en su carácter de apoderado de Transporte Armata Hnos. SRL y Policarpo Armata.**